



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°004-2019-MDM

Miraflores, 01 de enero del 2019

### VISTOS:

La propuesta formulada por la Gerencia Municipal y de conformidad al Manual de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad de Miraflores y la decisión adoptada por el titular del pliego, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Informe Técnico N° 602-2015-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del servicio Civil señala que: punto 2.4. Para el caso de los funcionarios de confianza en el marco del Decreto Legislativo N° 276 sugerimos considerar el INFORME Técnico N° 628-2014-SERVIR/GPGSC referido al pase de funcionarios de confianza del régimen Decreto Legislativo N° 276 al régimen de Decreto legislativo N° 1057, cuyo contenido ratificamos el cual concluye lo siguiente: *“Los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad bajo el régimen CAS de manera excepcional sin concurso público, dentro de los términos de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849; para lo cual ante dicho cambio de régimen laboral, debe concurrir el asentimiento del servidor”*. El punto 2.5 señala que en esa misma línea, es pertinente mencionar que el supuesto reseñado en el numeral precedente debe ser concordado con lo indicado en el Manual Normativo de Personal N° 013-92-INAP-DNP, el cual señala que *“el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera (...)”*. El punto 2.6 refiere que a tal efecto, de ser el caso que un funcionario de la carrera administrativa sea designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en uno de los cargos a los que alude la Primera Disposición Complementaria Final de la ley N°29849, se deberá reservar su plaza de origen a la que retornara cuando haya concluido la referida designación. El punto 2.7 indica que la designación se da en la misma o en diferente entidad, para lo cual dicha designación podrá efectuarse en el régimen de la entidad o bajo el régimen del D. Leg. N° 1057. En cuanto al tiempo máximo de designación el punto 2.8 refiere que la designación en cargos de confianza son de carácter temporal y no conllevan a la estabilidad laboral es decir, culmina el vínculo cuando concluya la confianza por parte de la autoridad que lo designo en el cargo al servidor, finalmente el informe concluye que: 3.1. Los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma u otra entidad bajo el régimen CAS dentro de los términos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe de contarse con el asentimiento del servidor y debe reservarse su plaza de origen. 3.3. Cuando se efectúa una designación a un servidor nombrado procede la reserva de plaza y no la licencia puesto que, el otorgamiento de esta es concedida por un plazo determinado, mientras dure la confianza por parte de la autoridad que lo ha designado en el cargo.

Que, el Informe Técnico N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del servicio Civil señala que: punto 2.6 En principio, debemos indicar que de acuerdo los Informes Legales N° 074-2013-SERVIR/GPGSC y N° 142-2012-SERVIR/GPGRH, se concluyó que es legalmente factible que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa o actividad privada pueda vincularse con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio. El punto 2.7 refiere que asimismo, cabe precisar que dicha suspensión puede darse mediante la reserva de plaza para los casos en que un servidor de carrera

